

AUTO No. 03375

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **N° 2010ER54713 del 08 de Octubre de 2010**, se presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamiento silvicultural en unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 195 N° 56 – 66, localidad de Suba, en esta Ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, en atención a la solicitud antes prevista, efectuó visita el día **20 de Octubre de 2010**, emitiendo el **Concepto Técnico N° 2010GTS2789 del 23 de Octubre de 2010**, mediante el cual se autorizó a las **HIJAS DE LA CARIDAD LOS PINARES VISITADORA** con NIT., **860.006.696-3**, para que realizaran la Tala de: cuatro (4) Ciprés, un (1) Acacia Morada, un (1) Pino, emplazadas en la Calle 195 N° 56 – 66, de esta Ciudad.

Que igualmente el referido concepto, determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, consignando por concepto de compensación la suma de **UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1´042.875)**, equivalentes a un total de **7.5 IVP(s)** y **2.03 SMMLV (Aprox.)** al año 2010; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2010, el Concepto Técnico 3675 de 2003, así como la Resolución 2173 de 2003.

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente a la señora **EMPERATRIZ HELENA ROBAYO WALTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.552.642 de Bogotá, **el día 13 de Enero de 2011.**, autorizada por la hermana SOR NUBIA QUINTERO QUINTERO, Representante Legal de la Comunidad Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, tal como se evidencia al adverso del folio 7 y folio 24.

AUTO No. 03375

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 8903 del 09 de Septiembre de 2011**, se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala, autorizados por el concepto técnico N° 2010GTS2789 del 23/10/2010, no requirió salvoconducto de movilización ya que la madera comercial se utilizó en el predio al momento de la visita no se presentaron recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento, ni compensación.

Que con radicado 2013EE082363 del 10 de julio de 2013, se requirió el pago por concepto de Compensación, y evaluación y seguimiento tala a la comunidad Hijas de la Caridad Provincia de Bogotá, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2011-2401** y en las bases de datos de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, encontrando que efectivamente el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700), fue cancelado con recibo N° 442111 con fecha de 23 de Julio de 2013, el cual reposa a folio 31 y por compensación se canceló el día 22 de Diciembre de 2012, con recibo N° 386800 por un valor de UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1'042.875), el cual reposan a folios 27, valores consignados por la CONGREGACIÓN HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL con NIT., 860.006.696.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere*

AUTO No. 03375

igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2401**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 03375

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-2401**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, a la comunidad **HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL**, con Nit. 860.006.696-3, a través de su representante legal la hermana **MARIA NUBIA QUINTERO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.690.197 de Bogotá, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la comunidad **HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL**, con Nit. 860.006.696-3, a través de su representante legal la hermana, **MARIA NUBIA QUINTERO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.690.197 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la calle 22 C No. 26 – 35 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03375

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2011-2401

Elaboró: Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/04/2014
Revisó: VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014
Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/04/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014